

CAPÍTULO XVI.

OBLIGACION RESULTANTE DE LAS LEYES HUMANAS.

Las leyes humanas obligan á veces bajo pena de pecado mortal. — Cuáles son las leyes que obligan con peligro de la vida. — En qué casos las leyes penales obligan en conciencia. — Obligación moral resultante de las leyes fiscales probada por la autoridad y la razón. — Condiciones de esa misma ley.

Hemos dicho que las leyes humanas obligan en conciencia, y esto nos lleva á una cuestión teológica, en cuanto, si es así, su infracción, además de una falta civil, es una falta religiosa, ó en otros términos un pecado, puesto que pecado es á los ojos de la Religión cuanto se hace contrario á la voz de la conciencia. La cuestión puede formularse en estos términos: ¿Las leyes humanas obligan algunas veces bajo pena de pecado grave, *sub gravi*, como se dice en teología, ó para emplear la palabra consagrada, bajo pena de pecado mortal? Para aclarar la cuestión conviene decir antes algunas palabras acerca del pecado grave y del que no lo es, ó lo que es lo mismo, acerca del pecado mortal y del pecado venial.

La vida cristiana, propiamente dicha, es una vida sobrenatural añadida á la vida natural, vida sobrenatural que es la misma de Dios, de la cual participamos por los méritos de Jesucristo, y que nos es comunicada por los Sacramentos. El primero de estos segun el órden de tiempo es el que transmite la vida, que engendra la vida sobrenatural, ó como se dice comunmente, el que regenera. El Bautismo produce en nosotros una nueva generacion, una generacion espiritual ó sobrenatural operada por la gracia, que nos hace hijos de Dios y de la Iglesia.

Los demás Sacramentos alcanzan igual fin de otro modo y bajo una forma distinta: su objeto es favorecer, alimentar, aumentar y completar esa vida del cielo; en caso de estar débil ó enferma, robustecerla, curarla, y aun llegando á extinguirse comunicarle nueva luz. Esto, sea dicho de pa-

so, manifiesta la admirable analogía de las cosas religiosas con las naturales: es cierto que aquellas son de otra esfera, que nos hacen vivir en otro mundo, en el mundo sobrenatural; pero todo sucede en él paralelamente á este y por leyes semejantes. Así, en ese otro mundo ha de nacerse, como ha de nacerse á esta vida terrena: en él es preciso vivir, crecer, y para ello alimentarse; luego necesitanse medios que procuren el alimento. La palabra divina transmite en primer lugar el alimento de las almas, y el Sacramento por excelencia da luego el celestial manjar, el pan descendido del cielo, el mismo Dios; alimentada esa vida, ha de ser fortificada, completada, y existe un Sacramento que le proporciona la plenitud, la Confirmacion.

Ahora bien, si la relacion sobrenatural que establece la gracia entre Dios y nuestra alma le transmite la vida divina, es evidente que lo que debilita esa relacion en nosotros la disminuye, y que lo que rompe ó destruye la misma relacion nos priva de la vida sobrenatural y por consiguiente nos da la muerte, porque muerte es en todo la privacion de la vida. Si se trata de una vida física, luego que los órganos se separan de ella ó que ella les abandona, se produce la muerte física; si se trata de una vida moral, como la de la conciencia, así que por medio del crimen se rompe con la ley moral, muérese moralmente, en cuanto queda sofocada la voz de la conciencia. Asimismo en el órden social existe una muerte social, una muerte civil, pronunciada y ejecutada por las leyes humanas al separar del cuerpo político á un miembro corrompido, es decir, prohibiéndole tomar parte en las funciones y beneficios de la vida pública.

Así las acciones que, al violar las leyes divinas y humanas, llegan hasta despojar á nuestra alma de la vida de la gracia, ó destruyen su relacion sobrenatural con Dios, son llamadas con razon pecados mortales, puesto que dan la muerte. Despues de cometerlas, el hombre vive aun físicamente, vive aun moralmente, segun su naturaleza y por su razon natural; mas ha perdido la vida sobrenatural, y esto es la mayor desgracia en el órden de la fe. El pecado venial debilita, disminuye esa vida sobrenatural, pero no la destruye; y esto es menos grave, ó venial.

Pregúntase si las leyes humanas obligan algunas veces bajo pena de pecado mortal. Sí, según la importancia de la cosa mandada ó prohibida. Nada más fácil que distinguir en teoría el pecado mortal del pecado venial: el uno priva de la gracia, el otro no hace más que disminuirla; esto es muy claro, pero en la práctica ó en la especie es muy difícil de determinar, y por lo tanto ha de abandonarse semejante juicio á los directores de la conciencia. En general es un hecho muy importante cuando interesa gravemente á la ley de Dios, á la moral y á las buenas costumbres, al bien y á la tranquilidad del público: para los delitos patentes y bien deslindados no puede haber ni sombra de duda; pero los casos que se encuentran en los límites del mal y de la ligereza, de lo mortal y de lo venial son á veces muy espinosos. Sin embargo, tratándose de una ley trascendental para el orden público, para el interés general, para la conservación del orden de cosas establecido, es evidente que cuanto tienda á infringirla es gravísimo, y por consiguiente de ello ha de resultar un pecado mortal á los ojos de los teólogos y de los confesores.

Esto no obstante, sobre ese punto tenemos en nuestro siglo muy singulares ideas. Existe, ignoro por qué, una tendencia á considerar como actos de un género particular, no merecedores de penas tan graves como los demás delitos, los atentados contra el gobierno establecido, las conjuraciones, las conspiraciones, la rebelión á mano armada y cuanto puede favorecerla; no se les llama delitos, y apenas se les califica de faltas. Si un hombre mata á otro por interés, por venganza ó por cualquier otro motivo, el tribunal pronunciará quizás la pena de muerte, al paso que aquel que conspira contra el Estado, que se subleva con armas contra el poder para derrocarlo, y lanza junto con la rebelión la anarquía y los horrores de la lucha en el seno de una sociedad civilizada, es juzgado con menos severidad que un asesino; á duras penas se le considera como delincuente. Llámase á eso guerra y no crimen, y si es vencido excitará más compasión é indulgencia que un asesino, aun cuando haya causado ó querido causar un daño mil veces mayor. Y ¿qué es eso sino una preocupación deplorable, una perversión profunda

del sentido común y de la conciencia pública, tristes frutos de nuestras interminables revoluciones?

La pena de muerte por causas políticas ha sido abolida, y no seré yo quien lo repruebe; ¡ojalá que nunca tuviese que aplicarse! Pero ¿por qué suprimirla solo en materia política? ¿Acaso porque serían muchos los culpables? Puede ser; en el decurso de sesenta años hemos presenciado tantos motines, tantas conspiraciones, tantas insurrecciones, llevadas á cabo por tan distintos medios, que pocos son en verdad los hombres que interviniendo en los negocios públicos pueden creerse del todo inocentes en esa materia. Conste, empero, y lo repito, que eso envuelve una alteración del sentido común y de la conciencia del pueblo. Un delito individual, que es muchas veces efecto de un error, de una pasión, de un arrebató, que á los ojos de Dios puede, si no justificarse, á lo menos ser atenuado, excusado, por los antecedentes, por las ocasiones, por una situación extraña, por circunstancias fatales, ese delito, por horrible que se le suponga, jamás será tan funesto á la sociedad como la rebelión, como la guerra civil que ensangrienta las calles é inunda al país entero de las calamidades y ruinas, armando á los ciudadanos unos contra otros.

Fuerza es reconocer que esos deplorables errores en la vida política, que tienden á hacer la sociedad imposible, proceden de igual origen que las divisiones religiosas que han desgarrado el seno de la Iglesia. La soberanía de la razón, propia en materia de doctrina, ha engendrado la de la voluntad individual en materia de gobierno; cuando no se ha querido creer más que á la razón, habíase de llegar á no obedecer más que á la voluntad. En ambos conceptos ha parecido ilegítima toda autoridad no aceptada, y cada uno se ha erigido en juez así de las leyes como de las creencias: la anarquía religiosa ha trascendido á la política, y el siglo XVIII no ha hecho otra cosa que aplicar al orden civil las máximas de la llamada Reforma. El espíritu de independencia personal lo ha invadido todo, y en menosprecio de las tradiciones y de los derechos adquiridos ha imaginado el individuo que nada podía fundarse ó subsistir legítimamente sin la participación de su voluntad; de ahí conside-

rarse legítima la guerra á los poderes establecidos y no personalmente aprobados; de ahí declararse la insurreccion un deber santo; de ahí el crimen convertido en heroísmo.

Existe otro medio aun para juzgar de la gravedad del pecado, y es considerar el fin de la ley que infringe y las consecuencias que puede producir. Es posible que una ley parezca en sí de poca importancia, y sin embargo sean tales los resultados de la infraccion que el legislador haya debido prohibirla bajo pena de pecado mortal, en cuyo caso queda la conciencia gravemente interesada. Citaré de elló un ejemplo de nadie ignorado, el pecado original, cuestion fundamental en religion lo mismo que en moral.

El pecado original fue un acto de desobediencia á una prohibicion impuesta por Dios al hombre. Colocado en el Eden, Adan podia comer de cuantos frutos se veian en aquel lugar de delicias, excepto de uno solo, del que producía el árbol de la ciencia del bien y del mal. Tentado por la serpiente, por el genio del mal, por el autor y padre de la mentira, comió de él, y por consiguiente infringió la ley, cayendo desde aquel momento bajo la aplicacion de la pena con que habia sido amenazado. «Si comes de aquel fruto, morirás,» y cayó en efecto en la muerte del alma y del cuerpo, y de ahí el pecado mortal que infectó á todo el linaje humano en su autor y que se transmitió por la generacion. No falta quien diga: ¡Cuánto ruido por una manzana! ¿Cómo un acto tan insignificante, que es á lo mas un pecado de gula, ha podido causar tantas desgracias, y atraer sobre el hombre y su posteridad la terrible venganza de la justicia de Dios?

En efecto, á primera vista la cosa en sí no parece muy grave; pero miremos el fin de la ley y consideremos sus consecuencias. Solo una condicion habia puesto Dios á la felicidad del hombre en el paraíso: «De todo fruto comerás, excepto de aquel;» la ley habia sido promulgada del modo mas claro y habia recibido su sancion. «Si comes de él, morirás;» y sin embargo le comió. En razon del fin y de las consecuencias, el mandato era muy grave, puesto que se trataba de su dicha y de su desdicha, y de la muerte de su posteridad, y por otra parte, si lo miramos de mas cerca, veremos que la cosa no era tan insignificante como puede pare-

cer. Aquel árbol era el de la ciencia del bien y del mal, y luego el fruto prohibido era la misma ciencia del bien y del mal, y dejando á un lado la imágen, si bien yo pertenezco al número de los que creen que las palabras sagradas no anuncian parábolas, sino hechos, estos tienen tambien su sentido moral é inteligible. Nos enseñan que el hombre, creado para el bien, no debia de conocer el mal; que creado para la verdad, no debia de conocer el error; que creado para la luz, no debia de conocer las tinieblas; se le dijo: «Si comes de ese fruto, caerás en el mal, serás invadido por el error, oscurecido por las tinieblas, morirás,» y en efecto el alma muere por el orgullo, por la desobediencia, por el desprecio y la infraccion de la ley divina, es decir, por cuanto le priva de la gracia destruyendo su relacion sobrenatural con Dios.

La falta era, pues, mas grave de lo que parece, y para conocerlo no hemos de detenernos en la corteza del fruto funesto; no hemos de atenernos estrictamente á la letra del texto sagrado: «La letra mata, y el espíritu vivifica.» Penetremos en el espíritu de la palabra divina, y en ese pasaje lo mismo que en todos los demás se hallarán abismos de ciencia y de verdad.

Acciones hay que en sí mismas encierran poca gravedad, pero cuyas consecuencias pueden ser considerables, y entonces la ley religiosa las condena severamente y las califica de pecados mortales, únicamente para prevenir ó evitar sus resultados. Así, por ejemplo, un eclesiástico que se encuentre en el campo, podria emplear en la caza sus ratos de ocio; mas la Iglesia se lo prohíbe, no solo porque siente horror á la sangre derramada, *Ecclesia abhorret à sanguine*, sino tambien á causa de los hábitos y de las costumbres que puede contraer en semejante ejercicio, no muy conformes con el espíritu eclesiástico. Prohíbele igualmente, excepto en casos de extrema necesidad, ir á comer y á beber en los sitios públicos, por temor de que se acostumbre á ello, y de que entonces el pueblo, con quien se familiariza de un modo no conveniente, pierda el respeto á su carácter sagrado, lo cual es inevitable siempre que el sacerdote, olvidando su dignidad, deja que le domine el espíritu mundano y

vive como los demás hombres. Si está prohibido el matrimonio á los eclesiásticos, no es por razon del acto, que en sí mismo no es malo, sino por sus consecuencias; el sacerdote es el hombre de Dios, y es preciso por lo tanto que viva lo menos posible de las cosas de la tierra, que en vez de formar una familia segun la carne, que lleva consigo las tribulaciones y angustias de la carne, procure por el contrario, en cuanto de él dependa, apartarse de su familia natural, para entregarse por completo á su familia espiritual, es decir, á las almas que le han sido confiadas para su salvacion, de las cuales Dios ha de pedirle cuenta. «Aquel que está consagrado á Dios, dice el Apóstol, no debe de engolfarse en los negocios del siglo.» De su incumbencia son los negocios del cielo, de la eternidad; ¿quién duda de que su parte es la mejor? La Iglesia toma un cuidado extremo en afianzar, en conservar puro el carácter sobrenatural del sacerdote, á fin de que su mision sea mas eficaz y de que su ministerio no se vea humillado á los ojos de los pueblos.

La Iglesia fulmina severas penas contra la violacion de la clausura de los conventos, y en Italia y en otros países muy católicos se lee en la puerta de algunos monasterios: Está prohibida la entrada bajo pena de excomunion. Al leer esa inscripcion se habrá sonreído mas de un viajero, pensando que delito tan leve no necesitaba de una pena tan rigurosa; mas pensará mal, y la razon es esta: La clausura, en las comunidades religiosas en que se halla prescrita, importa mucho al fin de esas sociedades; es su condicion esencial. En aquellos recintos, algunos hombres ó mujeres retirados del mundo se dedican exclusivamente á la meditacion, á la oracion, á la contemplacion; viven en las austeridades de la penitencia para expiar sus propias faltas ó las ajenas, y por consiguiente han de evitar con cuidado cuanto pueda excitar los sentidos, la concupiscencia de la carne ó las malas pasiones del corazon. La clausura les preserva de ellas quitándoles las ocasiones de la tentacion y del pecado, y esta es la razon por que está ordenada bajo la pena mas severa, la excomunion; trátase de la salud de la comunidad, cuya disciplina se relajaria en breve, cuyo espíritu se alteraria y pervertiria infaliblemente, cuyo objeto quedaria

frustrado, si por la infraccion de las reglas, y sobre todo de esta, se estableciera y penetrara entre ella el espíritu mundano.

Finalmente, existe el pecado mortal en una falta, aunque ligera, si se ha cometido en menosprecio de la ley y del legislador, lo que sucede cuando se peca con premeditacion, sabiendo la ley y queriendo infringirla por odio hácia ella y hácia Aquel que la ha dictado. Toda desobediencia envuelve cierto desprecio implícito de la ley, aun cuando no sea este el objeto directo: se infringe el precepto para satisfaccion propia, no para burlarlo; la pasion arrastra y el individuo no resiste ó resiste mal; pero violar la ley por espíritu de rebelion ó por desprecio á la autoridad, es declarar la guerra al mismo Dios, principio de toda ley, y el caso es entonces mortal. Así se perdieron nuestros primeros padres, así nos perdemos nosotros las mas de las veces, pues el orgullo es el origen de todos los vicios, y lo que nos incita á la desobediencia es el amor de nosotros mismos ó la preferencia de nosotros á Dios y á su ley. Importa, por lo tanto, no habituarse á las faltas que se creen ligeras: en primer lugar podemos engañarnos en su apreciacion; jamás podremos estar seguros de que la falta no pueda ser mas considerable por sus consecuencias, ó relativamente á su fin; y luego, al erigirnos así en juez del grado de pecado, nos hacemos superiores á la ley, lo cual es casi menospreciarla. Y no obstante, eso acontece con frecuencia aun á las personas piadosas; dícense á sí mismas: Bien puedo darme ese placer; el mal, si lo hay, no ha de ser grave, y además es seguro que llegaré solo hasta cierto punto y no mas léjos. — Pero ¿quién puede saberlo y sobre todo asegurarlo? Los mas grandes pecadores han empezado por negligencias, por infracciones en apariencia leves, y tanto se han acostumbrado á no detenerse ante la ley, que han acabado por despreciarla. El Evangelio enseña que quien no es fiel en las cosas de escasa importancia, tampoco lo será en las de mayor consideracion.

Ofrécese ahora otra importante cuestion, á saber: ¿existen leyes que obliguen con riesgo de la vida, es decir, que debamos cumplir, aun cuando lleven consigo peligro de muer-

te, ó algun daño considerable? Sí, las hay, y en primera línea aparecen los preceptos negativos, ya de derecho natural, ya de derecho divino, y tambien los diez mandamientos. Pero ¿por qué? Porque los actos que prohiben son malos en sí, por esencia, como la idolatría, la blasfemia, el asesinato, la fornicacion y la mentira, y por consiguiente no es permitido hacerlos en caso alguno. Dichos preceptos obligan *semper et pro semper*, á cada momento, en toda ocasion, y aun cuando nuestra vida corra peligro, es necesario observarlos, siendo preferible morir antes que infringirlos. Lo mismo ha de decirse de cuanto es contrario á las inspiraciones de la ley natural; la conciencia del género humano lo proclama, y los mismos gentiles lo enseñaron, segun lo manifiestan estos hermosos versos de Juvenal:

Summum crede nefas vitam præferre pudori,
Et propter vitam vivendi perdere causas.

«Considera como un gran delito preferir la vida á la honnestidad, y perder la razon de vivir para conservar la vida.» Así habló un gentil, y un gentil de los tiempos degenerados de Roma, en época en que eran abominables las costumbres públicas.

Es, pues, indudable que debe morirse antes que cometer un delito; pero eso no obstante, varios de los expresados preceptos pueden no ser observados hasta el último extremo. Así por lo que toca al hurto, admiten todos los moralistas la existencia de casos en que por hallarse reducido el hombre á una cruel necesidad por las exigencias de la vida, le es permitido apoderarse de lo preciso para su conservacion. David nos ofrece de ello un ejemplo; al huir delante de Saul carecia de alimento, y penetrando en el templo comió los panes de proposicion que nadie podia tocar excepto los sacerdotes. La ley de la santificacion del domingo entre los cristianos, y del sábado entre los judíos, prohíbe el trabajo manual y las obras serviles, y sin embargo Jesucristo no vaciló en curar á enfermos en sábado; al verlo, los fariseos reclamaron en nombre del divino precepto y dijeron: No es el hombre de Dios, puesto que infringe la ley; mas Jesucristo les contestó: Hipócritas, si cayese vuestro asno en una zanja el dia del Señor, ¿no lo sacaríais de allí? ¡Y me acusais

porque libro á ese infeliz del poder del demonio! Los judíos llevaban hasta la mas extremada escrupulosidad la observancia del sábado y de toda la ley en general, sobre todo en la forma, con detrimento del espíritu, y de ahí la expresion usada todavía de observancia judáica y farisáica; hombre hubo que se dejó matar por el enemigo un sábado sin defenderse, para no exponerse á violar el precepto. ¿Quién dudará de que era semejante conducta en exceso judáica? La ley de la natural defensa ha de observarse antes que la del sábado, y en materias divinas y humanas queda siempre á la interpretacion del hombre racional la parte del sentido comun. La misma observancia farisáica de la ley se encuentra en cierto grado en los países protestantes, los cuales, para apartarse mas de la Iglesia católica, retroceden en muchas cosas hasta el judaismo; así lo vemos en Inglaterra, donde recientemente el clero oficial se escandalizó de que la autoridad permitiese que las músicas militares tocasen los domingos en los paseos de Lóndres; en vista de sus quejas privóse al pueblo de tan inocente diversion, deseoso el Gobierno de evitar un conflicto desagradable con los escrupulosos observantes del domingo.

Lo mismo ha de decirse de la ley que prohíbe la mentira. En materia grave es preferible morir á faltar á la verdad; pero pueden darse circunstancias críticas en que, si es dable salvar la vida de un hombre por medio de una mentira que á nadie cause daño, y en la cual tampoco se tenga interés propio, la infraccion de esa ley en semejante caso sea, no diré justificable, pero á lo menos excusable.

Muchas leyes humanas no obligan hasta la muerte, especialmente entre las leyes religiosas; como por ejemplo el ayuno, la abstinencia, y la asistencia á la misa los domingos. Es claro que en caso de enfermedad nadie está obligado á comprometer su curacion privándose de alimento ó comiendo manjares que pudiesen perjudicarle, así como no habrá inconveniente en que una persona indispueta de gravedad, ó que no pueda salir á la calle sin peligro, rece en su propia casa llegado que sea el domingo.

Sin embargo, además de las de derecho divino, natural ó revelado, otras hay puramente humanas que obligan en to-